

CONSTANCIA DE TRASLADO: Rad. 2017 00340

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 319 y en el inciso primero del Artículo 326 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 002 hoy dieciséis (16) de enero del 2023 a las 8:00 A.M.

(FIRMADO EN ORIGINAL)
VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Secretaria

RADICADO: 76001311000620170034000 Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

Vie 2/09/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Christian Castillo <gerencia@castilloracines.com>

Señores

JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Cali- Valle del Cauca

RADICADO: 76001311000620170034000
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS
DEMANDANTE: HERNANDO ABAD ARIAS MORENO
GABRIELA INÉS ARIAS MORENO
LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO
DEMANDADO: MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto con fecha del 25 de agosto de 2022 notificado a través de los estados electrónicos del 30 de agosto de 2022

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado del señor **MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA** y **MELISA MARIA ARIAS NOHAVA** herederos del causante **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.345.337 expedida en Sabaneta, Antioquia, quien en el proceso de la referencia se identifica como demandante e hijo del causante **MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA**. Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto con fecha del 25 de agosto de 2022 notificado a través de los estados electrónicos del 30 de agosto de 2022.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Cali- Valle del Cauca

RADICADO: 76001311000620170034000
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS
DEMANDANTE: HERNANDO ABAD ARIAS MORENO
GABRIELA INÉS ARIAS MORENO
LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO
DEMANDADO: MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto con fecha del 25 de agosto de 2022 notificado a través de los estados electrónicos del 30 de agosto de 2022

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado del señor **MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA** y **MELISA MARIA ARIAS NOHAVA** herederos del causante **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.345.337 expedida en Sabaneta, Antioquia, quien en el proceso de la referencia se identifica como demandante e hijo del causante **MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA**. Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto con fecha del 25 de agosto de 2022 notificado a través de los estados electrónicos del 30 de agosto de 2022.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente recurso se interpone de manera oportuna, teniendo en cuenta los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso y que el auto que se recurre fue notificado por el despacho a través de los estados electrónicos del 30 de agosto de 2022, por lo que nos encontramos dentro del término.

HECHOS

1. El despacho, a través de auto con fecha del 27 de septiembre de 2021 ordenó al señor **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO** (Q.E.P.D.) quien era heredero dentro del proceso de referencia a constituir apoderado judicial para su representación, puesto que para ese momento no contaba con representación de un profesional del derecho.



Castillo Racines Lawyer Group

2. Por lo anterior, el señor MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA, hijo del señor HERNANDO ABAD (apoderado por medio de escritura pública), otorgó poder de manera condicionada a CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE para que defendiera sus intereses dentro del proceso de referencia.
3. Con ello, el primero de octubre de 2021 se le envió al despacho a través de correo electrónico un memorial respondiendo el auto mencionado en el hecho primero, solicitando las directrices para poder ejercer la representación dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta que no se contaba con paz y salvo y por lo mismo solo se iba a actuar dependiendo de las directrices del juzgado.
4. En el mismo memorial se solicitó a la anterior apoderada copia del contrato de prestación de servicios a la anterior apoderada y que se iniciase el incidente de regulación de honorarios.
5. El despacho a través del auto con fecha del 14 de octubre de 2021 ordenó corregir el poder otorgado por el señor MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA al suscrito apoderado, y dispuso en su numeral TERCERO

En lo referente al Incidente de Regulación de Honorarios impetrada, sobre este se surtirá el traslado respectivo, una vez el heredero Hernando Abad Arias Moreno cumpla con el requerimiento contenido en auto del pasado 27 de septiembre, en aras de que ejerza su derecho de defensa. Esto, sin perjuicio de los acuerdos a los que pudiesen arribar los interesados frente a este tema, a quienes se insta ese sentido.

Es decir que, a partir de que el heredero Hernando Abad constituyera apoderado judicial, es decir que al profesional del derecho le fuera reconocida la personería jurídica para actuar, se realizaría el traslado del incidente de regulación de honorarios.

6. El despacho a través de auto interlocutorio con fecha del 17 de enero de 2022 reconoció personería jurídica al suscrito apoderado para actuar.
7. El despacho, a través de auto interlocutorio con fecha del primero de febrero de dos mil veintidós, auto notificado a través de los estados judiciales el 7 de febrero del mismo año, ordenó dar traslado del escrito de regulación de honorarios por un término de tres días, en aras de que pudiésemos pronunciarnos frente al mismo.
8. A partir de que el Auto en cuestión fue emitido, de manera diaria nos dimos a la tarea de revisar en la página de la rama judicial, en los estados electrónicos del despacho y en el apartado habilitado para los traslados, del mencionado documento en aras de darle respuesta efectiva.



9. Al no encontrar el documento, el 24 de febrero de 2022 enviamos un correo al despacho solicitando el traslado del incidente, pues este no se nos había sido remitido por ningún medio y buscábamos brindar una respuesta oportuna.
10. Mencionada solicitud en ningún momento fue atendida.
11. No fue sino hasta el día 05 de mayo de 2022 que el despacho, por nueva solicitud del suscrito apoderado, a través de correo electrónico nos brindó acceso al expediente digital del proceso en cuestión (sin fijar el traslado del documento ni mencionarlo a través de actuación o constancia alguna) por lo mismo, el día 10 de mayo de 2022 (tres días hábiles después de recibir el expediente digital) se presentó a través de correo electrónico al despacho el escrito que descorre el traslado del incidente de honorarios, dentro del término, teniendo como día cero el 5 de mayo de 2022.
12. El despacho a través del auto con fecha del 25 de agosto de 2022 notificado a través de los estados electrónicos del 30 de agosto de 2022 ordenó

“RECHAZAR por EXTEMPORANEO el escrito por el cual se descorre el traslado del incidente de regulación de honorarios, por lo considerado”

13. El despacho realiza rechaza por extemporáneo sin justificación alguna, puesto que **en ninguno de los traslados fijados en el año 2022 se ha brindado traslado del escrito de incidente de regulación de honorarios. Sumado a lo anterior, el primer momento a través del cual el suscrito apoderado pudo acceder mencionado documento fue a través del traslado del expediente digital realizado por el despacho a solicitud del suscrito apoderado.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FALTA DE TRASLADO DEL ESCRITO.

Al analizar los traslados realizados por el despacho, se evidencian a día de hoy una totalidad de 19 traslados, siendo el último con fecha del 24 de agosto de 2022. Dentro de estos 19 traslados (que se aportan) a través de ninguno de ellos se corre traslado de manera efectiva de mencionado documento.

Así mismo, en ningún momento se ha realizado el traslado a través de cualquier otro medio de mencionado escrito de regulación de honorarios, por lo que no tiene sentido tener por extemporáneo el documento presentado cuando no se ha surtido el traslado de mencionado documento.

Deber De Traslado CGP

Artículo 110. Traslados

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Traslados ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así pues, el despacho no ha cumplido con lo ordenado por el compendio procesal, pues bien, en ningún momento se ha fijado el traslado para que inicie el término para contestar el mencionado escrito. Lo anterior cobra una mayor relevancia teniendo en cuenta que desde el 01 de octubre de 2021 el despacho (y cualquier interesado que tuviese acceso al expediente digital) conocía de manera plena la dirección del nuevo apoderado, la cual es castilloracinesconsultores@gmail.com teniendo en cuenta el memorial allegado en mencionada fecha.

Así mismo no ha habido remisión en momento alguno de copia al canal digital del suscrito apoderado, de manera diligente y en aras de brindar una mayor celeridad procesal se envió la contestación al incidente de regulación de honorarios tan pronto como se nos compartió el link de acceso al expediente digital.

SOLICITUD

Solicito

1. Que se revoque primer ítem del auto con fecha del 25 de agosto de 2022 notificado a través de los estados electrónicos del 30 de agosto de 2022 el cual dispuso *RECHAZAR por EXTEMPORANEO el escrito por el cual se descorre el traslado del incidente de regulación de honorarios, por lo considerado*
2. Que se tenga como recibido dentro del término el escrito que descorre el traslado del incidente de regulación de honorarios, teniendo en cuenta que la fecha en la cual el suscrito apoderado pudo acceder al documento fue el 5 de mayo de 2022 y se respondió a los tres días hábiles.

PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan en cuenta las siguientes como pruebas

1. Auto con fecha del 27 de septiembre de 2021, solicita constituir apoderado.
2. Constancia de envío memorial de respuesta al auto que requiere heredero 1 de octubre de 2021.
3. Auto con fecha del 14 de octubre de 2021, aclara que se surtirá el traslado del incidente de honorarios una vez se constituya apoderado.
4. Constancia de envío poder condicionado y solicitud de copia del contrato de prestación de servicios profesionales a la anterior apoderada.
5. Auto con fecha del 17 de enero de 2022 reconoce personería jurídica.
6. Auto con fecha del 1 de febrero de 2022 ordena correr traslado del escrito de regulación de honorarios.
7. Constancia de envío memorial 24 de febrero de 2022 solicitando el traslado del incidente de regulación de honorarios
8. Constancia de envío solicitud de acceso al expediente digital 5 de mayo de 2022
9. Constancia de traslado del expediente digital el 5 de mayo de 2022
10. Constancia de envío escrito que descorre el traslado de incidente de honorarios 10 de mayo de 2022.
11. Auto con fecha del 25 de agosto de 2022 notificado a través de los estados electrónicos del 30 de agosto de 2022 el cual tiene como extemporáneo el escrito de regulación de honorarios.
12. Copia de la totalidad de los traslados realizados por el despacho en el año 2022.

Cordialmente:

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE
C.C. 1.062.299.081
T.P. No. 249.775

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali
LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:20/01/2022

TRASLADO No. 001

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620190036300	Ejecutivo	BETTY MARLEY CAMILO GOMEZ	LUIS ALBERTO PORTILLA AGREDA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	20/01/2022	24/01/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 20/01/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:24/01/2022

TRASLADO No. 002

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620170043700	Verbal	MYRIAM SOFIA ORDOÑEZ	LEOPOLDO DANNY ORTIZ ALDANA	Traslado C.G.P 5 Días OBS. Excepciones de mérito contestación demanda	24/01/2022	28/01/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 24/01/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:02/10/2022

TRASLADO No. 003

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620140026500	Ejecutivo	PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO	JOSE HERNAN JOAQUIN PAPAMIJA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2022	14/02/2022
76001311000620200023000	Verbal	WENDY RIASCOS	HDROS INDETERMINADOS DE DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2022	16/02/2022

Numero de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/10/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:03/08/2022

TRASLADO No. 004

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620200036900	Ejecutivo	ERIKA ANDREA PELAEZ COPETE	LEONARDO FABIO DEVIA PENAGOS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2022	10/03/2022
76001311000620210023600	Verbal	LADYS MORALES CASTILLO	CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2022	14/03/2022

Numero de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/08/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:03/10/2022

TRASLADO No. 005

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620210020500	Jurisdicción Voluntaria	NOLBEIRO HENAO RIVERA	SIN DEMANDADO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	10/03/2022	14/03/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/10/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:03/24/2022

TRASLADO No. 006

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620220004100	Jurisdicción Voluntaria	ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA	P.I. GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso Reposición	24/03/2022	28/03/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/24/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:04/05/2022

TRASLADO No. 007

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620130089300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA PATRICIA ORTIZ GONZALEZ	CAUSANTE FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ	Traslado C.G.P 3 Días OBS. TRASLADO RECURSO REPOSICION	05/04/2022	07/04/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/05/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:04/06/2022

TRASLADO No. 008

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620210056200	Verbal	JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA	JONATHAN ANDRES GOMEZ VASQUEZ	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	06/04/2022	19/04/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/06/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:04/21/2022

TRASLADO No. 009

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620210030700	Verbal	LUZ DARY ARIAS DE GONZALEZ	MARIA DEL PILAR ZAMBRANO VEGA	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2022	27/04/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/21/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:05/05/2022

TRASLADO No. 010

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620170004100	Ejecutivo	INDIRA YELENA PALACIOS PEREA	IVAN ANDRES VILLEGAS HERNANDEZ	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso de Reposición	05/05/2022	09/05/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/05/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:05/19/2022

TRASLADO No. 011

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620210034800	Verbal	CHARLOT DANIELA ESCUDERO RAYO	MARIA FERNANDA BARNEY GRANADA	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	19/05/2022	25/05/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/19/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:05/23/2022

TRASLADO No. 012

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620210053400	Verbal	AIDA BEATRIZ VILLEGAS DE GONZALEZ	SERGIO EMILIO GONZALEZ MONTOYA	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2022	27/05/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/23/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:05/26/2022

TRASLADO No. 013

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620210034800	Verbal	CHARLOT DANIELA ESCUDERO RAYO	MARIA FERNANDA BARNEY GRANADA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2022	31/05/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/26/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:06/03/2022

TRASLADO No. 014

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620220019000	Verbal Sumario	RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ	CAROLINA TRUJILLO BUILES	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso de Reposición	03/06/2022	07/06/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/03/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:06/21/2022

TRASLADO No. 015

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620220000900	Verbal	CLAUDIA MARCELA OSORIO HERNANDEZ	ROBRT MORALES DELGADO	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	21/06/2022	28/06/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/21/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali
LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:19/07/2022

TRASLADO No. 017

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620210049300	Verbal	MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA	JORGE ELIECER MERA ROJAS	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	19/07/2022	26/07/2022
76001311000620220006000	Verbal	SOL HADI SALAZAR AVILA	LEONEL GONZALEZ	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	19/07/2022	26/07/2022

Numero de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 19/07/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:07/26/2022

TRASLADO No. 017

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620150045400	Ejecutivo	MARTHA CECILIA PINZON SANCHEZ	ALEJANDRINA PINZON	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	26/07/2022	28/07/2022
76001311000620190039400	Ejecutivo	VIVIAN LORENA VALENCIA ORTEGA	JOHN FREDDY VASQUEZ RAMIREZ	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	26/07/2022	28/07/2022
76001311000620220026500	Verbal Sumario	LUZ MARINA VALENCIA	JORGE ANTONIO ESPINOSA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	26/07/2022	28/07/2022

Numero de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07/26/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:08/01/2022

TRASLADO No. 018

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620200024200	Ejecutivo	MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO	ADALBERTO TROJIANO MARTINEZ	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2022	03/08/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/01/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Familia del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:08/24/2022

TRASLADO No. 019

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Inicial	Fecha Final
76001311000620220031900	Verbal	PEDRO NICANOR VIAFARA ANGULO	SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	24/08/2022	26/08/2022

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/24/2022 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretario



Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

COPIA SUCESION 2017-340



1 mensaje

Jose William Salazar Cobo <jsalazaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Castillo Racines <castilloracinesconsultores@gmail.com>

5 de mayo de 2022, 13:16

[📄 76001311000620170034000](#)

Buenas tardes, en atención a su solicitud se remite link del proceso de sucesión con radicado 2017-340.
Atentamente,

	<p>José William Salazar Cobo Secretario Juzgado Sexto de Familia de Oralidad Palacio de Justicia de Cali – Piso 7 Tel: 8986868 Ext. 2062</p>	
---	--	---

NOTA: Este correo electrónico (jsalazaco@cendoj.ramajudicial.gov.co) no puede ser utilizado como notificación judicial o para la remisión de solicitudes, toda vez que el Juzgado Sexto de Familia cuenta con correo electrónico institucional (J06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), agradezco abstenerse de remitir correos al primero de los mencionados.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

**¡Urgente! Solicitud de acceso al expediente digital RADICADO
76001311000620170034000**

1 mensaje

Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

5 de mayo de 2022, 09:45

Para: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Christian Castillo <gerencia@castilloracines.com>, Leandro Mamian <leandro@castilloracines.com>

Señores

JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Cali- Valle del Cauca

RADICADO: 76001311000620170034000
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS
DEMANDANTE: HERNANDO ABAD ARIAS MORENO
GABRIELA INÉS ARIAS MORENO
LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO
DEMANDADO: MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA
REFERENCIA: Solicitud de acceso al expediente digital

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado del señor **MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA** mayor de edad y está identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.270.612 expedida en Itagüí, Antioquia, quien obra como apoderado de su padre **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.345.337 expedida en Sabaneta, Antioquia, quien en el proceso de la referencia se identifica como demandante e hijo del causante **MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA**. Por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Que me autoricen para acceder al expediente digital del proceso de referencia. En aras de acceder al trabajo de partición, el cual se ordenó correr traslado y se fijó un término para responderlo. Así como para poder acceder al escrito de Regulación de Honorarios que fue solicitado al despacho el 24 de febrero de 2022 y a día de hoy no ha sido recibido.

Para efectos de la autorización de acceso al expediente digital sírvase tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: castilloracinesconsultores@gmail.com y ccastillo42@hotmail.com

Cordialmente:

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE
C.C. 1.062.299.081
T.P. No. 249.775

ATENCION AL CLIENTE
Abogados

antencion@castilloracines.com

www.castilloracines.com

+57 3122427011

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Oficina 304 Edificio Don Juan

Barrio El Peñon

Cali Colombia



 **35. Memorial acceso expediente judicial 05.05.2022.pdf**
345K



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden junto con sus anexos, contentivos de cesión de derechos herenciales a título singular, al igual que de Incidente de Regulación de Honorarios y solicitud de levantamiento de medidas cautelares se tomarán las disposiciones que se detallarán en el aparte resolutivo de este proveído.

Adicionalmente, atendiendo que el 13 de septiembre de esta anualidad se presentaron los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante, sin que se presentara objeción alguna y habiendo transcurrido más de un mes desde la celebración de dicha diligencia, se procederá a impartir aprobación a los inventarios en cita y a decretar la partición, atendiendo las previsiones de los artículos 501 y 507 del Código General del Proceso. Así mismo, correrá traslado a apoderados de los herederos aquí reconocidos para que informen si, de manera consensuada, tienen el ánimo que se le designe partidores.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. ACEPTASE la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en escritura pública No.798 del 15 de marzo de 2021 elevada ante la Notaría Segunda del Círculo de Palmira.

En consecuencia, téngase a las señoras OLGA LUCIA ARIAS MORENO y ALBA MILENA ARIAS MORENO, como subrogatarias de los derechos herenciales a título singular que pudieran corresponder del causante MANUEL DE JESUS ARIAS MORENO a los señores MANUEL ALEJANDRO ARIAS MORENO, JUAN ANTONIO ARIAS MORENO, MERCEDES CRISTINA ARIAS MORENO, JAIRO DE JESUS ARIAS MORENO, HERNANDO ABAD ARIAS MORENO, conforme a la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo por realizarse.

Segundo. En lo atinente al poder allegado al interior del presente asunto por el señor MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA, en primer lugar, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse expresamente en dicho mandato, el correo electrónico del apoderado judicial, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De otra parte, deberá allegar el señor Arias Nohava constancia de vigencia del poder general que le fuera otorgado por el señor Hernando Abad Arias Moreno, si en cuenta se tiene la fecha de otorgamiento de dicho mandato.

Tercero. En lo referente al Incidente de Regulación de Honorarios impetrada, sobre este se surtirá el traslado respectivo, una vez el heredero Hernando Abad Arias Moreno cumpla con el requerimiento contenido en auto del pasado 27 de septiembre, en aras de que ejerza su derecho de defensa. Esto, sin perjuicio de los acuerdos a los que pudiesen arribar los interesados frente a este tema, a quienes se insta ese sentido.

Cuarto. En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, es de indicar que conforme el artículo 597 Numeral 1 del Código General del Proceso, la misma debe estar coadyuvada por todos los herederos reconocidos, lo que no se cumple frente al señor Hernando Abad Arias Moreno dada la renuncia al poder que provino de su parte.

Quinto. Aprobar el inventario de bienes y deudas que fuere presentado en la audiencia pública celebrada el 23 de septiembre de esta anualidad, en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso.

Sexto. Decretar la partición, de acuerdo a lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso. Ahora bien, previo a la designación de un partidor, correr traslados a los apoderados de los herederos reconocidos en este asunto, por el término de tres (3) días, a fin que manifiesten si les asiste el ánimo que se les nombre como partidores o, en caso de guardar silencio o ante falta de conceso por parte de los interesados, se procederá con la designación de un auxiliar de la justicia.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789e7a4be9e82a22041f5441c45849a1286863a66ec7c0d18124fd08a6cabdb0
Documento generado en 19/10/2021 08:14:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

**MEMORIAL DE RESPUESTA AL AUTO QUE REQUIERE AL HEREDERO RADICADO:
76001311000620170034000**

1 mensaje

Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>
Para: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de octubre de 2021, 15:39

Señores

JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Cali- Valle del Cauca

RADICADO: 76001311000620170034000
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS
DEMANDANTE: HERNANDO ABAD ARIAS MORENO
GABRIELA INÉS ARIAS MORENO
LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO
DEMANDADO: MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA
REFERENCIA: MEMORIAL DE RESPUESTA AL AUTO QUE REQUIERE AL HEREDERO

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito responderé al auto proferido por su despacho el veintisiete de septiembre de dos mil veinte.

Tengo la toda la intención y me he contactado con el señor **MANUEL DAVID ARIAS NOHAVIA** para ser su apoderado dentro del proceso que cursa en su despacho, el señor Manuel es mayor de edad y está identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.270.612 expedida en Itagüí, Antioquia, quien obra como apoderado de su padre **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.345.337 expedida en Sabaneta, Antioquia, quien en el proceso de la referencia se identifica como demandante e hijo del causante **MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA**.

Entendiendo que, de acuerdo al artículo 36, numeral 2 de la ley 1123 de 2007, constituye una falta a la lealtad y honradez con los colegas "Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución" y a día de hoy **no** poseemos paz y salvo de la anterior poderdante, la doctora **LORENA SALAZAR GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.506.580 expedida en Florida Valle y Tarjeta Profesional No. 170771 del Consejo Superior de la Judicatura **nos encontramos** a la espera de las directrices que emita su despacho para poder ejercer poder en el proceso de referencia sin que se inicien procesos disciplinarios.

SOLICITUD

1. Que se indiquen por su despacho las directrices para poder ejercer, sin percances, poder en el proceso de referencia.
2. Que se le solicite a la anterior apoderada **LORENA SALAZAR GONZÁLEZ** copia del contrato de prestación de servicios profesionales, por el cual le prestaba los servicios de representación legal a **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**.
3. Que se inicie la regulación de honorarios frente a la anterior apoderada **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el señor MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA, de manera condicionada, esto es siempre que su despacho autorice la representación legal, mientras se autorizan los honorarios de la abogada saliente.

Cordialmente:

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE
C.C. 1.062.299.081
T.P. No. 249.775



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 archivos adjuntos



16. Poder Manuel david arias NOHAVA.pdf
155K



13. Memorial Representación V2.pdf
272K



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden junto con sus anexos, contentivos de cesión de derechos herenciales a título singular, al igual que de aceptación al cargo de partidor y aceptación de poder, el Juzgado, de cara a dichas solicitudes,

RESUELVE:

1º.- ACEPTASE la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en escritura pública No.5697 del 11 de noviembre de 2021 elevada ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (v).

En consecuencia, téngase al señor ALEJANDRO OCAMPO MENDEZ como subrogatario de los derechos herenciales a título singular que pudieran corresponder del causante MANUEL DE JESUS ARIAS HERRERA, a la señora GABRIELA INES ARIAS MORENO, conforme a la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo por realizarse.

2. TENGASE a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO como partidora al interior del presente asunto, para realizar la cuenta partitiva, por ser la primera en aceptar dicho cargo.

3º. RECONOZCASE personería para actuar al interior del presente asunto al abogado CRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, como apoderado judicial del heredero HERNANDO ABAD ARIAS MORENO, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545596176fed4e3f9557ea65c81ede6d9f69198e2b036a60d955b72444b9cd31**

Documento generado en 18/01/2022 02:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Despacho al interior de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 13 de los corrientes, y dado que se torna indispensable que el heredero Hernando Abad Arias Moreno constituya apoderado judicial para su debida representación al interior del presente asunto, al no contar a la fecha con esta; y en aras de surtir así con este el traslado respectivo del trabajo de inventario y avalúo, cree prudente este Despacho adoptar las medidas respectivas, para lo cual,

DISPONE:

- REQUIERASE al señor Hernando Abad Arias Moreno, a fin de que dentro de un término perentorio, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P., atinente al derecho de Postulación, constituya apoderado Judicial para su debida representación al interior del presente asunto. **Líbrese la comunicación de rigor.**
- SURTIDO lo anterior, se proveerá sobre el traslado del trabajo de inventario y avalúos exclusivamente con dicha parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa74a036c701537ae5baac4a52eff19b6d440d6563b7b9a52e81a5aaa529614

Documento generado en 27/09/2021 09:49:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, tenemos en primer lugar que en cuanto al escrito que describe el traslado del incidente de regulación de honorarios, el mismo en sentir del Despacho se torna extemporáneo, si en cuenta se tiene que el auto por el cual se surtió el traslado de dicho incidente se notificó a las partes en debida forma mediante estado del día 7 de febrero de 2022 por el termino legal, sin que dentro del mismo se emitiera pronunciamiento alguno. De igual manera, es de indicar que la solicitud de copia del escrito contentivo de incidente, se hizo con mucha posterioridad al vencimiento del termino conferido, a lo que se agrega que contrario a lo expuesto por el togado, la apoderada judicial incidentante remitió copia de dicho escrito incidental al correo suministrado por el señor MANUEL DAVID ARIAS quien funge como poderdante del libelista, lo que se corrobora del escrito obrante a ordinal 23 del expediente virtual.

De otra parte, en lo concerniente a los restantes escritos, el Juzgado,

DISPONE:

- RECHAZAR por EXTEMPORANEO el escrito por el cual se descorre el traslado del incidente de regulación de honorarios, por lo considerado.
- RECONOZCANSE como herederos del causante HERNANDO ABAD ARIAS MORENO, por derecho de TRANSMISION al tenor del artículo 1014 del Código Civil, a los señores MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA Y MELISA MARIA ARIAS NOHAVA, en su condición de hijos del mencionado, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- RECONOZCASE personería al Doctor CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, para que actúe como apoderado judicial de los mencionados en las voces del poder conferido.
- INCORPORENSE a los autos los escritos por los cuales se acepta la cuenta partitiva, para que obren y consten.
- En lo atinente a la Dependencia Judicial deprecada, la misma se niega al no reunir los requisitos del Decreto 196 de 1971 artículo 27, la cual esta permitida para estudiantes de Derecho, que no es el caso planteado.
- ACEPTASE la sustitución del poder conferido a la Doctora LORENA SALAZAR GONZALEZ, la cual recae en cabeza del Doctor RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, para que actúe este último en las voces del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE.



JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ



Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

Memorial Aceptación de la partición, Escrito que descorre el traslado del incidente de honorarios 76001311000620170034000

1 mensaje

Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

10 de mayo de 2022, 16:38

Para: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Christian Castillo <gerencia@castilloracines.com>

Señores

JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Cali- Valle del Cauca

RADICADO: 76001311000620170034000
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS
DEMANDANTE: HERNANDO ABAD ARIAS MORENO
GABRIELA INÉS ARIAS MORENO
LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO
DEMANDADO: MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado del señor **MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA** mayor de edad y está identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.270.612 expedida en Itagüí, Antioquia, quien obra como apoderado de su padre **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.345.337 expedida en Sabaneta, Antioquia, quien en el proceso de la referencia se identifica como demandante e hijo del causante **MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA**. Por medio del presente correo electrónico me permito allegar los siguientes dos documentos

1. Escrito que descorre el traslado del incidente de honorarios
2. Anexos del escrito que descorre el traslado del incidente de honorarios
3. Memorial de aceptación de partición

Remitente notificado con
Mailtrack

3 archivos adjuntos



39. Aceptación de partición.pdf
341K



40. Respuesta a incidente de honorarios.pdf
562K



Anexos para el incidente de honorarios.pdf
1096K



Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

**MEMORIAL – Solicitud de traslado de incidente de honorarios RADICADO:
76001311000620170034000**

1 mensaje

Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

24 de febrero de 2022, 10:03

Para: j06fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Christian Castillo <c.castillo@castilloracines.com>, Leandro Mamian <leandro@castilloracines.com>

Señores

JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Cali- Valle del Cauca

RADICADO: 76001311000620170034000
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS
DEMANDANTE: HERNANDO ABAD ARIAS MORENO
GABRIELA INÉS ARIAS MORENO
LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO
DEMANDADO: MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA
REFERENCIA: MEMORIAL – Solicitud de traslado de incidente de honorarios

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado del señor **MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA** mayor de edad y está identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.270.612 expedida en Itagüí, Antioquia, quien obra como apoderado de su padre **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.345.337 expedida en Sabaneta, Antioquia, quien en el proceso de la referencia se identifica como demandante e hijo del causante **MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA**. Por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Que se me corra traslado del escrito del escrito de Regulación de Honorarios a nuestra dirección electrónica, en el entendido que la promotora no ha remitido mencionado documento a nuestra dirección para notificaciones castilloracinesconsultores@gmail.com y teniendo en cuenta de que no hay registro de traslado electrónico en la página de la rama judicial. Lo anterior en aras de ejercer un adecuado derecho a la defensa

Cordialmente:

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE
C.C. 1.062.299.081
T.P. No. 249.775



 **32. Memorial solicitando el traslado de incidente de honorarios.pdf**
269K



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede, contentiva de trámite incidental de regulación de honorarios profesionales, al igual que de oposición a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, **RESUELVE:**

1º. Dese Traslado del escrito de Regulación de Honorarios promovido por la Profesional del Derecho Doctora Lorena Salazar González el día 8 de octubre de 2021, a las partes intervinientes, por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, y pidan las pruebas que a bien tengan.

2º. INCORPORESE a los autos el escrito de oposición al levantamiento de medida cautelar, para que obre y conste.

3º. Por Secretaría, remítanse las copias virtuales solicitadas.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bb29a7241b42ea7d989e7c3e238d44e63e48bfc631e9612332fead02892855**

Documento generado en 04/02/2022 08:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

MEMORIAL DE RESPUESTA A AUTOS RADICADO: 76001311000620170034000

1 mensaje

Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

29 de octubre de 2021, 12:27

Para: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: Leandro Mamian <leandro@castilloracines.com>

Señores

JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Cali- Valle del Cauca

RADICADO: 76001311000620170034000
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS
DEMANDANTE: HERNANDO ABAD ARIAS MORENO
GABRIELA INÉS ARIAS MORENO
LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO
DEMANDADO: MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA
REFERENCIA: MEMORIAL DE RESPUESTA AL AUTO QUE REQUIERE AL HEREDERO

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado en URNA ccastillo42@hotmail.com . Por medio del presente escrito responderé al auto proferido por su despacho el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, así como el auto interlocutorio proferido por su despacho el veinte de octubre de 2021.

Tengo la toda la intención y me he contactado con el señor **MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA** para ser su apoderado dentro del proceso que cursa en su despacho, el señor Manuel es mayor de edad y está identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.270.612 expedida en Itagüí, Antioquia, quien obra como apoderado de su padre **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.345.337 expedida en Sabaneta, Antioquia, quien en el proceso de la referencia se identifica como demandante e hijo del causante **MANUEL JESÚS ARIAS HERRERA**. Lo anterior, de acuerdo a la escritura pública número tres mil doscientos noventa y siete (3297) de la notaría cuarta del círculo de Cali, de la cual, se anexa al presente memorial una copia de fecha del 22 de octubre de 2021.

Entendiendo que, de acuerdo al artículo 36, numeral 2 de la ley 1123 de 2007, constituye una falta a la lealtad y honradez con los colegas "Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución" y a día de hoy **no** poseemos paz y salvo de la anterior poderdante, la doctora **LORENA SALAZAR GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.506.580 expedida en Florida Valle y Tarjeta Profesional No. 170771 del Consejo Superior de la Judicatura **nos encontramos** a la espera de las directrices que emita su despacho para poder ejercer poder en el proceso de referencia sin que se inicien procesos disciplinarios.

SOLICITUD

1. Que se indiquen por su despacho las directrices para poder ejercer, sin percances, poder en el proceso de referencia.
2. Que se le solicite a la anterior apoderada **LORENA SALAZAR GONZÁLEZ** copia del contrato de prestación de servicios profesionales, por el cual le prestaba los servicios de representación legal a **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**.
3. Que se inicie la regulación de honorarios frente a la anterior apoderada **HERNANDO ABAD ARIAS MORENO**.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el señor MANUEL DAVID ARIAS NOHAVA, de manera condicionada, esto es siempre que su despacho autorice la representación legal, mientras se autorizan los honorarios de la abogada saliente.
2. Copia autentica de la escritura pública número tres mil doscientos noventa y siete (3297) de la notaría cuarta del circulo de Cali.

Cordialmente:

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE
C.C. 1.062.299.081
T.P. No. 249.775



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 archivos adjuntos



19. Memorial Representación V3.pdf
274K



22. Otorgamiento de poder condicionado Decreto 806 de 2020.pdf
133K



21. Escritura pública Manuel David Arias Nohavá.pdf
6896K